



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 4 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00105, informando que obra solicitud de entrega de título por la parte ejecutante. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**

### **JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante presentó solicitud de entrega de título y señaló que tiene la facultad de recibirlos y cobrarlos, el Despacho consultó la plataforma de depósitos judiciales y encontró que, en efecto, dentro del proceso de la referencia obra el título judicial n°. 400100006383535 por valor de \$290.000 el cual no ha sido entregado y cubre el concepto de costas del proceso ordinario; sin embargo, teniendo en cuenta que el poder que obra a folio 1 del expediente no le otorga dichas facultades, esta sede judicial ordenará la entrega del título a la apoderada, siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Finalmente, el Despacho ordenará requerir por segunda vez a las partes para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 12 de noviembre de 2019, esto es, que alleguen la liquidación del crédito conforme el art. 446 del CGP.

Así mismo, se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso

Razón por la cual, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial 400100006383535 por valor de \$290.000 a la abogada Yeimy Mireya Vargas identificada con c.c. 52.540.559 y T.P. 215.193 del C.S. de la J. siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, conforme lo motivado.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez** a las partes para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 12 de noviembre de 2019, esto es, que alleguen la liquidación del crédito conforme el art. 446 del CGP.

**TERCERO: Advertir** a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

*Auto Firmado conyforme el Decreto 491 de 2020*  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Comunicar en el estado N. 113 del 18 diciembre de 2020 que se fija virtualmente.